

Ord. 2022-00062

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Siete (07) marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria, proveniente del Juzgado Veintiocho (28) laboral del Circuito de Bogotá, al declararse la juez impedida para conocer del presente asunto.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la titular del Juzgado Veintiocho (28) laboral del Circuito de Bogotá, se declaro impedida para seguir conociendo del presente asunto, habida cuenta que manifiesta, que la apoderada sustituta de la parte demandada funge como apoderada en un proceso judicial por ella adelantado.

Al efecto encuentra el Despacho que conforme con lo señalado en el artículo 141 del C.G.P aplicable por el principio de la integración normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, establece como causal de recusación el numeral 5. *“Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”*, Por ello, el Despacho acepta el impedimento presentado avocando conocimiento del presente asunto y continuando con el respectivo tramite

Así las cosas, se procede a estudiar la viabilidad de la acumulación de demandada solicitada por la parte actora, quien indica que el presente asunto debe ser acumulado con el proceso No 2021-0097 que cursa en el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del circuito de Bogotá D.C, al considerar que las partes y las pretensiones de la demandada guardan similitud, aunado a la decisión adoptada por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá en auto del 30 de septiembre de 2021, que ordena la acumulación con el presente.

Como quiera que se cumplen con los requisitos exigidos en la norma procesal, proceda acumularse el presente proceso con el proceso No 110013105032-2021-00297-00 el cual fue remitido por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordena notificar la presente demandada, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles , para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En atención a que la demandada es entidad pública la notificación se realizará por secretaría

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy, 9 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 073 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **46d5ac3e6e7224e3ecb80cf634dafa0092b05b18a615f55295e957315ca5494**

Documento generado en 06/05/2022 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>